

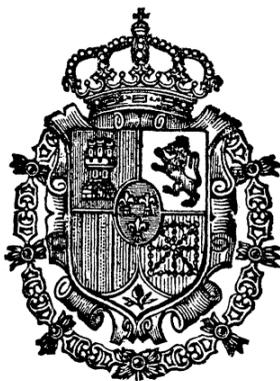
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 12 de Marzo de 1889 refundiendo los puertos de Gijón y del Musel en uno solo comercial y de refugio que se construiría en este último punto, puso término á la controversia entablada entre los diversos y encontrados intereses locales sobre la preferencia de emplazamiento más conveniente de dicho puerto.

El Gobierno de V. M., comprendiendo la creciente importancia del comercio en el litoral cantábrico y la urgente necesidad de atender á la seguridad de la navegación en aquel borrascoso mar, dictó las disposiciones oportunas á fin de que en el más breve tiempo posible se terminasen los estudios del correspondiente proyecto, que fué aprobado por Real orden de 30 de Octubre último, quedando con esto orilladas las dificultades de carácter técnico y administrativo que durante muchos años se habían presentado para la realización de esta obra.

Los intereses de la industria minera de aquella región y los generales del país reclaman de consuno que se emprendan desde luego la totalidad de las obras del referido proyecto, y así lo hubiera aconsejado el Gobierno de V. M. si el estado del Tesoro público lo consintiera, y por eso, con harto sentimiento, se limita á proponer la ejecución del dique del Norte, que es la obra más importante del proyecto, y con la que se obtendrá abrigo seguro para la Marina mercante y la de guerra, y á la vez muelles que satisfagan por completo las necesidades del tráfico.

La Junta de obras del puerto de Gijón no cuenta con los recursos necesarios para atender á la ejecución de esta obra, y hubiera sido preciso aumentar tanto los arbitrios locales establecidos, como la subvención de que hoy disfruta: por tales motivos, el Gobierno de V. M. ha creído más práctico y económico realizar la obra por cuenta directa del Estado, sin que esto signifique en manera alguna el abandono de los intereses que representa el actual puerto de Gijón, á cuya conservación y mejora atenderá cuidadosamente en cumplimiento del deber que le impone el art. 2.º de la referida ley, hasta tanto que el puerto del Musel quede habilitado.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar desde luego, con cargo directo al presupuesto del Estado, las obras del dique Norte del puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.961.361 pesetas 28 céntimos, señalando un plazo de doce años para la ejecución de dichas obras.

Art. 2.º Se anula la subvención otorgada por Real decreto de 16 de Septiembre de 1889, con destino á la construcción del mencionado puerto del Musel.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Cuéllar á Olmedo, en la provincia de Segovia, que comprende el de la travesía del pueblo de Iscar por el trazado alto, cuyo presupuesto de contrata es de 433.607 pesetas 60 céntimos, que produce un adicional de 174.039 pesetas 93 céntimos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Yébenes á Madridejos, en la provincia de Toledo, cuyo importe de contrata asciende á 379.442 pesetas 3 céntimos, que produce un adicional importante 48.405 pesetas 88 céntimos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 17 del actual, por el que se nombraba Jefe de Administración de primera clase y de la Sección Central de Gobierno y Archivo del Gobierno general de la isla de Cuba á Don Manuel Alvarez Osorio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda del cargo de Interventor general de dicha isla, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección Central de Gobierno y Archivo del Gobierno general de la isla de Cuba, á Don Ricardo de Cubells, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, á D. Ignacio Bolivar, propuesto por el Consejo de Instrucción pública en sustitución del señor D. Manuel María José de Galdo, que no puede serlo por razón de la enfermedad que está padeciendo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea consulta á este Ministerio con fecha 30 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 1.º de Enero de 1891 el Síndico del Ayuntamiento de Manila elevó á manos del Excmo. Sr. Gobernador general protesta formal y solemne contra el acuerdo de la Corporación municipal, reeligiendo por mayoría de votos á los Alcaldes salientes Sres. Aenlle y Ortiz.

El mencionado Síndico, haciendo suyo el dictamen emitido por distinguidos Letrados de Manila, expone en apoyo de su protesta:

1.º Que por Reales cédulas de 13 de Diciembre de 1684 y de 7 de Diciembre de 1699 se concedió á la noble ciudad de Manila permiso para elegir cada año uno de sus Regidores de Alcalde ordinario, privilegio á que

alude el apartado 3.º del capítulo de elecciones, en el que se consigna: «Item que en conformidad á la Real cédula fecha en Madrid, á 7 de Diciembre de 1699, se elija para Alcalde ordinario de primer voto, á uno de los Regidores de esta noble ciudad.»

2.º Que el art. 1.º del ceremonial, refiriéndose á la segunda elección de Alcalde, establece que ésta recaiga precisamente en un vecino de mérito, llamándole comunmente Alcalde de fuerza.

3.º Que en el art. 7.º de las Ordenanzas primitivas del Ayuntamiento de Manila de 28 de Junio de 1571, confirmadas por el Virrey Gobernador de Nueva España en 20 de Febrero de 1582, se declara que son iguales los dos Alcaldes en jurisdicción y preeminencias, y se establece que no tengan diferencia en los asuntos y alternen por bimestres en el asiento de la derecha, cuya igualdad de atribuciones está reconocida por las Ordenanzas actuales, las cuales los citan siempre sin distinción, y estableciendo que turnen de dos en dos meses en el asiento y Diputación de abastos, de suerte que cuando el uno esté de turno en la presidencia de los Cabildos, el otro lo esté en la Diputación de abastos, de donde se deduce que no existe entre ambos funcionarios más diferencia que la material de ser escrito un nombre antes que otro en las cédulas de votación, dada la absoluta imposibilidad de escribirse ambos simultáneamente.

4.º Que dada la igualdad de ambos cargos, está fuera de toda discusión que el nombramiento en primera elección de Alcalde saliente de segunda y viceversa son casos de reelección, y ésta sólo puede verificarse por unanimidad, según determina el apartado 5.º de la sección de elecciones en las Ordenanzas vigentes, que textualmente dice así: «Item se ordena y manda que en dicha elección (esto es, la de Alcaldes ordinarios) no se puede reelegir al sujeto que haya servido el año antecedente, y sólo se podrá ejecutar cuando todos los votos presentes nemine discrepante estén conformes en ello, pues faltando alguno será nula y de ningún valor ni efecto la reelección.»

5.º Que el caso de reelección ocurrido en 1886, en que la Corporación municipal eligió para Alcalde de primera elección al de segunda saliente, nombramiento que fué aprobado por el Gobierno general, no debe considerarse como antecedente legal suficiente para reputar modificando la interpretación de la anterior disposición, primero, porque para sentar jurisprudencia se necesitan por lo menos dos casos idénticos, y segundo, porque el art. 5.º del Código civil vigente en Filipinas, sin alteración en este punto, establece que las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores y no prevalecerá contra su observancia el desuso ni la costumbre ó la práctica en contrario.

6.º Que la ley 2.ª, tít. 3.º del libro 5.º de la Recopilación de Indias ordena que los Alcaldes ordinarios no pueden ser reelegidos en los mismos oficios hasta que sean pasados dos años después de haber dejado las varas, á cuya disposición de carácter general se puso por Reales cédulas de 24 de Noviembre de 1740 y 9 de Diciembre de 1753 la excepción de que pudiera verificarse la reelección sin hueco por aclamación universal y recayendo confirmación superior, con cuyos dos preceptos legales se hallan conformes las Ordenanzas municipales cuando prescriben en el apartado 5.º de la sección de elecciones que los que hubieren sido Alcaldes ordinarios no puedan ser electos hasta que hayan dado residencia de sus empleos y se pasen dos años desde ella, y admitiéndose tan sólo por las mismas Ordenanzas municipales en otro inciso la reelección sin intervalo de tiempo cuando la elección fuese por unanimidad.

La Secretaría del Gobierno general hace presente que es potestativo en el Ayuntamiento elegir los Alcaldes de entre sus miembros ó de entre las personas de mérito que existan en la ciudad, cuya teoría ha sido multitud de veces sancionada por la práctica, siendo la última el año 1886.

2.º Que no puede ocultarse que existen diferencias notables entre los dos cargos de Alcaldes, pues además de la preferencia ordinal que en su denominación llevan el Alcalde de primera elección instituye las funciones del Corregidor en los casos de enfermedad ó ausencia y su primer Presidente de la Junta provincial de cárceles y el de segunda elección sólo por falta de aquél puede entrar á ejercer funciones que son peculiares del primero.

3.º Que la reelección se verifica en personas y no en cargos que permanecen siempre inmutables como todo lo abstracto y como consecuencia que para pueda objetarse que una persona ha sido reelegida para un cargo, es necesario que vuelva á ser designada para el desempeño del mismo cargo la misma persona que antes de cesar lo desempeñaba, y en su con-

secuencia entiende que procede declarar injustificada la protesta hecha por el Síndico del Ayuntamiento de Manila y como consecuencia lógica que se declare válida la elección de Alcaldes, confirmando en sus respectivos cargos á los Sres. D. Ramón Aenlle y D. Angel Ortiz.

El Consejo de administración de Manila, con fecha 28 de Abril de este año, opina:

1.º Que con arreglo á la legislación hoy vigente, los cargos de Alcalde de primera y segunda elección son de igual categoría é idénticos en preeminencias, no pudiendo por lo mismo ser designados los salientes, ni aun alterando su orden numérico, sino en forma de reelección, que no cabe, concurriendo absoluta unanimidad de votos de todos los presentes.

2.º Que el caso que como derogativo se cita ocurrido en el año 1886 no es aplicable al caso presente:

1.º Porque no fué idéntico á él: entonces al formularse la protesta se deliberó ampliamente sobre ella y se tomó acuerdo en sentido de desestimarla, aceptando como buena la elección hecha, y desde el momento en que este acuerdo ratificativo se tomó por unanimidad, quedó subsanado el defecto de que anteriormente adolecía el nombramiento, cual era el de haber sido acordado por mayoría:

2.º Que el Gobierno general no dictó resolución alguna sobre el particular, limitándose á otorgar su aprobación al nombramiento que aparecía ya confirmado por el voto unánime de los asistentes:

3.º Porque un caso aislado no constituye jurisprudencia:

Y 4.º Porque con arreglo al Código civil las leyes no se derogan sino por otras leyes posteriores.

El Negociado correspondiente de este Ministerio, en vista de que se trata de una cuestión que ha de resolverse definitivamente en la nueva organización municipal de las Islas Filipinas, y encontrando muy acertadas las observaciones de aquel Gobierno general, cree procedente que se apruebe lo propuesto por dicha dependencia hasta que la indicada organización municipal se lleve á cabo.

La Sección á su vez, creyendo que las prescripciones del Real decreto para la organización y régimen de los Ayuntamientos de Filipinas de 12 de Noviembre de 1889, deben entenderse aplicables al Ayuntamiento de Manila, sin otra excepción que la expresamente consignada en el art. 2.º, que se refiere sólo á la actual organización del Ayuntamiento de Manila, y considerando que en el expediente no se aduce razón alguna en pro de la permanencia de la vigente legislación sobre el caso presente, entiende que debe resolverse la consulta elevada á este Ministerio declarando aplicable al punto en cuestión el art. 5.º del referido decreto que dispone que el Alcalde y todos los individuos del Ayuntamiento podrán ser reelegidos.

En vista de los datos y antecedentes que en precisión y fidelidad quedan extractados, y después de un detenido estudio sobre el concepto jurídico de caso consultado, el Consejo entiende que éste puede plantearse y resolverse bajo dos puntos diferentes, á saber: ó con relación á lo pasado, ó sea como interpretación extensiva á un precepto legal dudoso y oscuro, ó con relación á lo futuro, esto es, como punto de partida ó principio de un nuevo estado de derecho respecto al régimen y organización del Ayuntamiento de Manila. Bajo el primer aspecto, es necesario no olvidar ni por un solo momento que la cuestión que se dilucida se halla fundada sobre dos hechos claros é innegables: es el primero el que, á pesar de la protesta del Síndico, los Alcaldes reelegidos se hallan en posesión de sus cargos, y, por consecuencia, ejerciendo actos de jurisdicción desde 1.º de Enero del año que está para espirar; y segundo, que en el expediente aparece duda, y duda positiva, acerca del modo de entender y aplicar la ley vigente en esta materia, y son tan fuertes y se hallan tan equilibradas las opiniones en pro y en contra, que siendo el Gobernador general en aquel apartado Archipiélago la representación viva y genuina del Gobierno Supremo de la Nación, no se creyó en el caso ni con la autoridad bastante para aclarar é interpretar el sentido y alcance de la ley, y remitió íntegro el expediente á V. E., para que con el lleno de facultades de que se halla investido resuelva y termine de una manera definitiva este incidente de carácter jurídico.

Esto supuesto, y no habiendo razones directas ó deducidas inmediatamente de textos legales, preciso es recurrir á principios reflejos aceptados y sancionados por la prudencia jurídica como reglas de derecho.

Son, entre otras, aplicables al caso presente, en primer término, el axioma ó regla que determina que en caso de duda ú oscuridad de la ley, debe seguirse el procedimiento que menos inconvenientes ofrezca en la práctica.

Es la segunda regla ó axioma referente á esta consulta el que enseña que *en caso de duda en lo jurídico debe prevalecer siempre el criterio de la libertad*, y por consiguiente no habiendo una ley clara y terminante que prohíba taxativamente la reelección de los Alcaldes salientes, variando su turno y orden numérico, debe afirmarse la libertad ó el derecho del Ayuntamiento para hacer la elección en la forma en que tuvo lugar, cuya libertad ó más amplio derecho se encuentra robustecido por la pluralidad de elecciones verificadas en el transcurso del tiempo, según afirma la Secretaría del Gobierno general de Manila, las cuales aun concediendo que no sean iguales é idénticas á la que es objeto de este informe, siempre constituirán prueba clara y evidente de que la opinión ilustrada de dentro y fuera del Ayuntamiento ha encontrado siempre deficiente y restrictiva en demasía la legislación por la que hasta ahora se ha venido rigiendo aquella antigua y respetable Corporación municipal en el punto concreto y respetable de la elección de Alcaldes.

En su virtud, y como consecuencia lógica de los anteriores principios y precedentes históricos, procede que V. E., subsanando, si necesario fuese, el defecto que en su origen pudiera tener, declare válida y subsistente la reelección de los Alcaldes Sres. D. Ramón Aenlle y D. Angel Ortiz, en previsión de futuros conflictos, tanto más graves, cuanto mayor es la distancia que separa á la Metrópoli del lugar en que aquéllas pudieran verificarse. Con relación á lo futuro, la solución es muy difícil y expedito en efecto las leyes como reglas de acción solemnes y obligatorias emanadas del Poder soberano para procurar y fomentar el bien común de los asociados, no deben ser pura abstracción del entendimiento ni fórmula escrita, vana ó irrealizable en el medio ambiente en que de ordinario vive y se agita la actividad humana, por el contrario, deben ser eminentemente prácticas, viables y en perfecta armonía con la condición propia y natural de los pueblos y de los hombres que las han de cumplir. Por esta causa las Reales cédulas y las Ordenanzas municipales antes citadas que regulan el ejercicio del derecho electoral de los Concejales de aquel Ayuntamiento, si bien demuestran la elevación de miras y severidad de principios en que se hallan inspiradas, son también por su misma rigidez testimonio fehaciente de su ineficacia y definición para conseguir el recto y noble fin que se proponen.

La ley, que solo concede la reelección de cargos concejales por unanimidad absoluta de votos, es de hecho moralmente imposible en la mayoría de los casos, porque la experiencia nos demuestra que los hombres en el cumplimiento de sus deberes públicos y privados, y singularmente en el ejercicio del derecho electoral, no siempre obedecen al dictamen de su conciencia, sino que extraviados ó subyugados por alguna pasión postponen el mérito real y positivo y las relevantes dotes de algún elegible á los egoísmos ó conveniencias personales ó de clase.

Fundado en estas consideraciones el derecho común de los pueblos cultos, ha creído y establecido que la mayoría de votos es garantía bastante en una elección, y este es el procedimiento aceptado por la ley Municipal de España de 2 de Octubre de 1877 y por la Real orden de 19 de Mayo de 1879, dictada esta última de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, en la que se establece que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde podrán ser reelegidos en la forma prescrita por la ley Municipal antes citada, en cuyo artículo 55 se dispone *que hecho el escrutinio quedará elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número de votos total de los Concejales*, y como la asimilación no ofrece en esta parte peligro é inconveniente alguno, parece ser esta ocasión oportuna para reformar tan sólo en esta parte, por ahora, la organización del Ayuntamiento de Manila, estableciéndose que en lo sucesivo los Alcaldes, variando ó no el turno ú orden numérico, podrán ser reelegidos en la forma prescrita por la ley.

En apoyo y defensa de esta reforma puede admitirse como argumento de gran fuerza y valía el Real decreto de 12 de Noviembre de 1889, por el que se crean Ayuntamientos en el resto del Archipiélago filipino, en cuyo art. 5.º se dice literalmente que el Alcalde y todos los individuos del Ayuntamiento podrán ser reelegidos.

Como el deber propio del legislador es evitar en lo posible las anfibologías ó contradicciones de la ley y no dar lugar á dudas ó ambigüedades en su aplicación por falta de claridad y exactitud en las palabras, ó en los conceptos, entiende el Consejo que al hacer aplicable al Ayuntamiento de Manila el art. 5.º arriba mencionado, deben añadirse al final del mismo las palabras siguientes: *por mayoría de votos de todos los Concejales que forman el Ayuntamiento*, de otra suerte conceder

en términos generales el derecho de reelección y no de terminar de una manera precisa la forma en que aquella se ha de verificar, sería casi lo mismo que dejar sin aclarar y resolver el presente caso consultado.

Esta es la opinión del Consejo; V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado y conveniente.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, S. M. ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. en contestación á la carta oficial núm. 2.271 de 25 de Julio del año pasado, advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y de esa capital, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 17.—20 ENERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia (Rusia).

NUEVOS FAROS EN HELSINGSFORS Y EN SUS CERCANÍAS

(A. a. N., núm. 10/52. París, 1892.)

Núm. 86, 1892.—Las luces siguientes, cuyo establecimiento se anunció en el *Aviso núm. 196/1.131* de 1891, se han encendido para favorecer la navegación entre Porkalaudd y Helsingsfors:

1.º La luz de Rödakon es *alternativamente blanca y roja*. La linterna se ha colocado en montantes de hierro de 9 metros de altura. La luz está elevada 12,4 metros sobre el nivel del mar y 10,4 metros sobre el terreno.

Alcance, 7,3 millas.

Situación: 60° 0' 8" N. 30° 46' 4" E.

2.º La luz de Kyloe-Tcheringen, *alternativamente blanca y roja*, está sobre la valiza de Kyloe-Tcheringen, trasladada á la costa N. de la isla, y en un almacén pintado de rojo y de 4,5 metros de altura. La luz está elevada 5,8 metros sobre el terreno y 11 metros sobre el mar.

Su alcance es de 7 millas.

Situación: 60° 4' 24" N. 30° 57' 59" E.

El gran peñasco en donde se halla esta valiza sirve de marca muy notable.

3.º La luz de Ryscher (Ryskioer) es *alternativamente blanca y roja*, se halla á 1,4 metros sobre el terreno y á 6,1 metros sobre el mar; tiene un alcance de 5 millas.

Situación: 60° 6' 2" N. 31° 3' 42" E.

Al lado S. de la luz de Ryscher, á 55' al de la escoba N., que marca el arrecife Ryscher Estra, se ha colocado una boya de campana, pintada de rojo y que indica el fondeadero.

4.º La luz de Schüttkubb (Skutkubb) ó de Glamestar-Grund es *alternativamente blanca y roja*. La linterna está en montantes de hierro de 2º de altura. La luz está elevada 3,4 sobre el suelo y 6,7 sobre el mar.

Su alcance 5,5 millas.

Situación: 60° 8' 5" N. 31° 8' 41" E.

5.º La luz de Vester-Svartoe es *alternativamente blanca y roja*; se halla elevada 1,4 sobre el terreno y 5,8 sobre el nivel del mar.

Su alcance es de 5 millas.

Situación: 60° 8' 47" N. 31° 11' 59" E.

6.º La luz de Blekholm es *alternativamente blanca y roja*; se halla elevada sobre el terreno y 6,4 sobre el mar.

Su alcance es de 5,3 millas.

Situación: 60° 9' 43" N. 31° 11' 35" E.

7.º La luz de Skatudden es *alternativamente blanca y roja*; está elevada 1,4 sobre el terreno y 12,4 sobre el mar.

Su alcance es de 7,3 millas.

Situación: 60° 10' 2" N. 31° 11' 36" E.

La enfiliación de esta luz con la de Blekholm sirve para entrar en el Sund de Longörn.

8.º La luz de Granholm es *alternativamente blanca y roja*; está elevada 1,4 sobre el terreno y 4,6 sobre el mar.

Su alcance es de 4,4 millas.

Situación: 60° 9' 2" N. 31° 19' 56" E.

Esta luz sirve para entrar en el Viborg-Sund.

Todas las linternas están pintadas de blanco. Las casetas destinadas al Material están pintadas de rojo.

Carta núm. 863 de la sección II, y cuaderno de faros número 84 A. de 1886.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

ILUMINACIÓN DE UN FARO MÉZE, EN EL ESTANQUE DE THAU

(A. a. N., núm. 10/53. París, 1892.)

Núm. 87, 1892. Desde el 24 de Enero de 1892 se encenderá en el puerto de Méze una luz *fija blanca* de 5.º orden.

Se halla en el centro del espigón E., en unos montantes de hierro sobre una caseta de hierro pintada de blanco.

Está elevada unos 7' sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 43° 25' 17" N. 9° 48' 34" E.

Carta núm. 237 de la sección III, y cuaderno de faros número 83 de 1887.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

ILUMINACIÓN DE FAROS EN EL PUERTO NUEVO

Y EN EL ANTIGUO DE PESARO

(A. a. N., núm. 10/54. París, 1892.)

Núm. 88, 1892. Desde el 20 de Diciembre de 1891 se han hecho las siguientes modificaciones en el alumbrado de los puertos nuevo y antiguo de Pesaro.

1.º En la cabeza del muelle E. del puerto nuevo (el del W.) una luz *fija blanca*, elevada 6,1 sobre el nivel medio del mar y 3,5 sobre el terreno, con un alcance de 5 millas en todo el horizonte del mar. Esta luz reemplaza á la provisional que se encendía á causa del incendio del antiguo faro. *Aviso número 13/68* de 1891. Se halla izada en un pescante, colocado á 20' por dentro del extremo del muelle y fijo en una caseta de mampostería pintada de color gris. El aparato de iluminación es una lámpara ordinaria de petróleo, con reflector metálico.

2.º Una luz *fija roja* elevada 6,2 sobre el mar y 4' sobre el terreno: es visible á 5 millas en todo el horizonte de la mar.

Se halla colocada en la cabeza del muelle E. del puerto antiguo (puerto del E.)

Está izada en un pescante fijo en una caseta de madera, pintada de color gris, á 9' por dentro del extremo del muelle y á 35' de la luz de 6.º orden que alumbraba desde dicho extremo.

Cartas núm. 135 de la Sección III y cuaderno de Faros número 83 de 1887.

El Director interino, LUIS G. BAYO.

Núm. 18.—25 ENERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Holanda.

VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL CANAL THOMAS SMIT

EN EL CANAL DE TERSCHELLING

(A. a. N., núm. 12/62. París, 1892.)

Núm. 89, 1892. El antiguo canal llamado *Thomas Smit Gat*, situado entre los bajos del NW. y los de W., es de nuevo practicable entre la boya cónica roja de los bajos del NW. y la boya blanca núm. 5 del canal del NE. (boya de Engelschoek). Este canal, cuyo menor fondo es de 6 metros, está valizado con las cuatro boyas siguientes:

1.º Una boya plana, negra, que lleva encima un cono truncado con la indicación TS. núm. 1, fondeada por 8,5 metros de agua y como á 0,75 de milla al S. 75° E. de la boya cónica roja de los bajos del NW. Desde ella se marcan: la pantalla de la duna de la ribera de Ulieland, á mitad de distancia del claro entre el faro de Ulieland y la valiza de la duna (Duinkaap), al S.; el faro de Ulieland al S. 2º W.; el faro de Terschelling (Brandasis) al S. 64° E.

Situación aproximada: 53° 24' 15" N. 11° 16' 1" E.

2.º Una boya plana, negra y con la indicación TS. núm. 2, fondeada por 7,5 metros de agua, como á 1,5 milla al S. 82° E. de la boya anterior, bajo las siguientes demoras: el faro de Ulieland al S. 15° W.; el faro de Terschelling (Brandasis) al S. 58° E.

Situación aproximada: 53° 24' 4" N. 11° 18' 30" E.

3.º Una boya cónica blanca, que tiene encima un globo con la indicación TS. núm. 1, fondeada por 8,5 metros de agua, como á 0,75 de milla al S. 49° E. de la boya cónica roja de los bajos del NW., bajo las siguientes demoras: la pantalla de la duna de la ribera en Ulieland entre el faro de Ulieland y el Duinkaap al S. 1º E.; el faro de Ulieland al S.; el faro de Terschelling (Brandasis) al S. 68° E.

Situación aproximada: 53° 23' 54" N. 11° 15' 47" E.

4.º Una boya cónica blanca, con la inscripción TS. núm. 2, fondeada por 7,5 metros de agua, como á una milla al S. 77° E. de la boya anterior y bajo las siguientes demoras: el faro de Ulieland al S. 9° W.; el faro de Terschelling al S. 66° E.

Situación aproximada: 53° 23' 40" N. 11° 17' 30" E.

La boya plana, blanca y que lleva el núm. 5 en el canal del NE. (boya de Engelschoek) se ha trasladado por 9,5 metros de agua á una milla al S. 67° E. de la boya cónica blanca núm. 2, bajo las demoras siguientes: el faro de Ulieland al S. 20° W.; el faro de Terschelling al S. 66° E.

Situación aproximada: 53° 23' 14" N. 11° 19' 14" E.

La luz de dirección, fija blanca de la costa W. de Terschelling, que se había apagado en Noviembre de 1891 á causa de los cambios ocurridos en el canal de Terschelling (*véase el Aviso núm. 235/1.374* de 1891), se ha vuelto á encender el

1.º de Enero de 1892, á 293 metros al N. 66° W. de la luz principal de Terschelling (Brandasis). Esta nueva luz, llamada de *Thomas Smit*, es *fija blanca*, elevada 28,8 metros sobre el nivel del mar y visible á 12 millas. Puede marcarse entre el N. 19° E. y el S. 30° W. por el E. y forma con la luz principal de Terschelling (Brandasis) una enfiliación que conduce á pasar, zafó de todo peligro, el canal de Thomas Smit, desde la boya roja de los bajos del NW. hasta la boya blanca número 5 (boya de Engelschoek) donde este último canal se junta con el canal del NE.

La torre del faro es cuadrangular de madera, de 5,2 metros de altura y pintada de color pardo.

El aparato de iluminación es dióptrico de quinto orden.

Situación aproximada: 53° 21' 43" N. y 11° 24' 58" E.

Cartas núm. 44 de la sección II, y cuaderno de faros número 84 A.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de San Martín.

DESAPARICIÓN DE LAS MARCAS DE LA BAHÍA GRANDE

(A. a. N., núm. 10/55. París, 1892.)

Núm. 90, 1892.—Según informes del Comandante del buque de guerra holandés *De Ruiter*, el fuerte Willhem, las minas del fuerte Amsterdam, que servían de marcas para la piedra Proselyste ó Mau of War, así como el asta de bandera del Gobernador, no existen en la actualidad.

Cartas números 5 A, 144 y 49 de la Sección IX.

MARES DE CHINA

China.

MODIFICACIÓN TEMPORAL EN LA LUZ DEL FARO FLOTANTE

«TUNGSCHA» (ENTRADA DEL YANG-TSE-KIANG)

(A. a. N., núm. 12/64. París, 1892.)

Núm. 91, 1892.—Según anuncio del Gobierno chino, el faro flotante fondeado á la entrada del Yang-tse-kiang, ha debido quedar retirado desde el 7 de Enero de 1892 para proceder á su reparación, y en su lugar funcionará entretanto el faro flotante *Newchwang*. Este exhibirá una luz *fija blanca* visible á 11 millas, y una luz de fondeadero colocada en el estais de trinquete á 1'8 metros sobre la batayola.

El barco está pintado de rojo, lleva la inscripción *Newchwang* con letras blancas en ambos costados, es de tres palos y tiene izada una bola negra en el palo mayor.

En tiempos foscós ó de niebla una corneta de vapor da un toque cada diez segundos.

Carta números 42, 517 y 060 de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

Núm. 19.—25 ENERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Francia.

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS

(A. a. N., núm. 13/65. París, 1892.)

Núm. 92, 1892.—Según anuncia el *Journal officiel* de 15 de Enero de 1892, va á procederse inmediatamente á las operaciones necesarias para poner en planta el nuevo valizamiento del litoral francés, según lo prevenido en el correspondiente reglamento de 1.º de Septiembre de 1890 (*véase el Aviso núm. 215/1.238* de 1891).

Se advierte á los navegantes que estas operaciones se harán en varios puntos á la vez, se ejecutarán por partes y durarán algún tiempo. No se dará aviso ulterior acerca de ellas; pero no dejará de darse cuando ocurra algún cambio en la clase ó en el color de las valizas.

Cuaderno de faros números 83 y 84 A.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

ILUMINACIÓN DE DOS FAROS EN EL PUERTO DE VOLO

(A. a. N., núm. 13/57. París, 1892.)

Núm. 93, 1892.—Según informe del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Albatross*, se han encendido dos luces *fijas rojas* en el pequeño muelle de piedra del puerto de Volo, que reemplazan temporalmente á las dos luces de la escollera del ferrocarril que en 1890 quedaron apagadas (*véase el Aviso núm. 89/527* de 1889).

Cartas núm. 560 de la sección III, y cuaderno de faros número 83.

Siria.

TRASLACIÓN DE LA LUZ ROJA DEL PUERTO DE BEIRUT

(A. a. N., núm. 13/68. París, 1892.)

Núm. 94, 1892.—El 15 de Febrero de 1892 la luz roja que se enciende ahora sobre la punta baja del fuerte arruinado cerca de la Aduana y de la oficina de Sanidad en el puerto de Beirut, se trasladará á 500 metros al S. 63° E. en el Ras Beil Medawar. La luz estará elevada á 18 metros sobre el nivel del mar, y será visible á 6 millas.

Se deberá fondear á 1.000 metros al N. de esta luz para evitar las piedras de la escollera (*véase el Aviso núm. 68/391* de 1890).

Situación aproximada: 34° 54' 17" N. y 41° 42' 19" E.

NOTA.—Forman el nuevo puerto un muelle de 800 metros que se dirige próximamente al N. 75° E, desde las piedras del Ras es Shamiye y otro (con muelles intermedios) que por 360 metros va hacia el N. desde el Ras Beil Medawar (Ras Beil Mendawer).

Carta núm. 4 de la sección III y cuaderno de faros número 83.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

FONDEO DE UNA BOYA QUE MARCA LOS RESTOS DE UN NAUFRAGIO EN LA BOCANA DE BREST

(A. a. N., núm. 13/66. Paris, 1892.)

Núm. 95, 1892. Se ha fundeado una boya esfero-cónica, pintada de verde, á 30 metros al W. 1/4 SW. de los restos de la goleta *Champenoise*, que se fué á pique en la bocana de Brest, al W. de la piedra Mimgam. (Aviso núm. 25 de 1892.)

Cartas números 189 y 851.

Estados Unidos.

ILUMINACIÓN DE UN FARO DE LUZ ELÉCTRICA EN NEW BEDFORD EN LA BAHÍA BUZZARD (MASSACHUSETTS)

(A. a. N., núm. 13/69. Paris, 1892.)

Núm. 96, 1892. Desde el 1.º de Diciembre de 1891 se enciende una luz eléctrica *fija blanca*, elevada 28 metros sobre el nivel medio del mar sobre la torre del molino núm. 3 de la *Wamsutta Corporation*.

Esta luz se halla en la enfilación de las luces de la isla Palmer y del puente que enlaza á New Bedford con Fair Haven, enfilación que conduce á pasar zafó de los Butler Flats. Situación: 41° 38' 54" N. 64° 42' 16" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DEL JAPON

Isla de Yeso (costa W.)

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA ISLA OKUSHIRI

(A. a. N., núm. 13/70. Paris, 1892.)

Núm. 97, 1892. Según aviso del Gobierno japonés, el 1.º de Diciembre de 1891 ha debido encenderse en Inaho Saki (Gouira Saki) (Véase el Aviso núm. 72/421 de 1891), extremo N. de la isla Okushiri, una luz *blanca* de destellos cada *quince segundos*, elevada 46 metros sobre el nivel del mar y visible á 18 millas entre sus demoras al N. 82° E. y el N. 12° W.

La torre es de hierro en esqueleto, con una parte central cilíndrica; tiene 18,3 metros de altura y está pintada á fajas horizontales negras y blancas.

Situación aproximada: 42° 14' 40" N. 145° 45' 29" E.

Carta núm. 617 de la sección VI, y cuaderno de faros número 86 B.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del actual.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de todas clases de Deuda; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del actual.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo procederse por esta Dirección general á la renovación de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1882, que existen depositados en la Caja general del ramo, por otros de igual clase de la de 1.º de Enero del año actual, la misma ha acordado poner en conocimiento de los interesados que el canje de los títulos que se hallan constituidos en concepto de depósitos necesarios

se verificará de oficio por la Tesorería de estas oficinas, y en cuanto á los voluntarios los imponentes que quieran verificarlo por sí los retirarán antes del día 10 del corriente mes; en la inteligencia de que los que no hayan sido retirados hasta dicha fecha serán presentados por la citada Tesorería.

Al mismo tiempo se advierte á los interesados que una vez terminada aquella operación, serán llamados para que presenten en el Negociado de Efectos de la Caja general de Depósitos los resguardos que conservan en su poder de los indicados depósitos á fin de consignar en ellos la numeración de los nuevos títulos que á cada uno hubiese correspondido.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 5 de Junio de 1891, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado en la sección de Ciencias Físico matemáticas ó aprobado el ejercicio de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En contestar por escrito todos los Aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal; refiriéndose la mitad al Dibujo lineal y la otra mitad al topográfico, á fin de que los opositores contesten á tres de las primeras y á tres de las últimas.
- 2.º En dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial, debiendo referirse dos al Dibujo lineal y uno al topográfico.

Durante la ejecución de los dos ejercicios que se requieren deberán hallarse presentes por lo menos dos individuos del Tribunal de oposiciones que se nombre al efecto, y terminado el plazo reglamentario, los trabajos gráficos quedarán expuestos al público durante cuarenta y ocho horas consecutivas.

El opositor que obtenga la plaza, objeto de esta oposición, no adquirirá con ello más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza extenderán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado 1.º de esta Secretaría general, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Secretario general, por orden, Antonio Rodríguez.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición expedidos, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891 (1).

12.481. Mr. P. Quinaud, de Montedre (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de publicidad por medio de anuncios impresos en los cuadernos y demás clases de envolturas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.482. D. Johon Peter Auvil, patente de invención por veinte años por un colupio perfeccionado.

Expedida en 17 de Octubre de 1891.

12.483. Mr. Evan David Evas, patente de invención por cinco años por un procedimiento mejorado para la manufactura de hierro y acero utilizados los aparatos que se describen.

Expedida en 22 de Octubre de 1891.

12.484. D. César Vogt, patente de invención por veinte años por un teléfono de dos polos con un carrete.

Expedida en 2 de Octubre de 1891.

12.486. Mr. Robert Augustus Pandiaud, de Londres, patente de invención por diez años por aparatos para asegurar los botones á la ropa ó á otros artículos.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.487. Mr. Jaruhan Marwell Lyte, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para producir el cloro.

Expedida en 16 de Octubre de 1891.

12.488. Edison Vinted Phonograph Company, patente de invención por veinte años por mejoras en fonógrafos.

Expedida en 16 de Octubre de 1891.

12.490. D. Andrés Jiménez y Andino, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la venta al público de comestibles, consistente en envasarlos en una caja de cartón de la forma que se describe.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.491. D. Adolfo Huertas Rodríguez, de Madrid, patente de invención por veinte años por una máquina para la construcción de joyas con pedrería.

Expedida en 12 de Noviembre de 1891.

12.495. Mr. William Ellis May, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á la fundición y elaboración de los metales.

Expedida en 16 de Octubre de 1891.

12.496. Doña Emma Janet Pike, patente de invención por veinte años por mejoras en cinturones suspensorios para señoras.

Expedida en 26 de Octubre de 1891.

12.497. D. Onofre Valdecabres, patente de invención por

cinco años por un aparato inodorífero perfeccionado para retretes, etc., con uniones ó enchufes sin barnizar ni esmaltar.

Expedida en 12 de Octubre de 1891.

12.498. D. Leopoldo Elías, patente de invención por veinte años por un aparato para sostener, clasificar y guardar los escritos, las cartas, las escrituras públicas, etc., el cual puede armarse y colocarse mediante sencillos ensambles ó uniones.

Expedida en 12 de Octubre de 1891.

12.499. D. José Pueo y Solsana, de Valls (Tarragona), patente de invención por veinte años por un aparato destinada á impedir los choques de los trenes, titulado *Salva-choques de Pueo*.

Expedida en 25 de Noviembre de 1891.

12.500. La Sociedad anónima de Construcciones mecánicas de San Quintín, patente de invención por diez años por un filtro mecánico para el desentramado á la clasificación de los líquidos de cualquiera industria, especialmente de los jugos y materias de las fábricas de azúcares y refinería.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.502. Los Sres. Weshin (Juan Jacobo) y Lindholm (Juan Alberto), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de pipas de fumar y de boquillas para cigarrillos y cigarrillos.

Expedida en 12 de Octubre de 1891.

12.503. Los Sres. Guinotte (Luciano), Tercekin (Monje) y Wilmant (León), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de las locomotoras.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.504. D. Alfredo Leblance, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la combustión por medio de un horno especial denominado *Quemador Aetna*.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.505. D. Ricardo Caruana Berards, domiciliado accidentalmente en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato que titula *Regulador de presiones*.

Expedida en 30 de Noviembre de 1891.

12.506. Los Sres. D. Andrés Guascofy D. Angel Chussin, domiciliados en Marsella (Francia), patente de invención por veinte años por un indicador de alimentación.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.507. D. Felipe Quintana, domiciliado en Bilbao, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en el revolver sistema Smith Wesson.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.508. El Sr. Couland (Natividad), patente de invención por diez años por un sistema de cerradura de seguridad, aplicable principalmente á las portezuelas de los vagones.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.510. El Sr. Gabriel (José), patente de invención por veinte años por una válvula de simple ó doble efecto para instrumentos de música.

Expedida en 19 de Octubre de 1891.

12.511. Mr. Le Brum Esteban Quaintene (Barcelona), patente de invención por veinte años por una silla para niños llamada *La Involcable*.

Expedida en 13 de Noviembre de 1891.

12.512. MM. Charles Omer y Joseph Dierickx, patente de invención por veinte años por una máquina nueva motor hidráulico.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.513. D. José Ramonet y Rín, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.514. Sr. Albert Abegg, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de unión de la correa tirataco del garrote ó látigo, con el taco ó golpeador de la lanzadera, en los telares.

Expedida en 26 de Octubre de 1891.

12.515. Los Sres. D. Ramón Castells y D. Liborio Llor, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial barniz Sandalium.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.516. D. Sebastián Fernández de Mobellán y D. José Suaña y Felfu, de Barcelona, patente por veinte años por un jabón esencial higiénico y especial de *Eucaliptus-globulus*.

Expedida en 21 de Octubre de 1891.

12.517. D. Juan Jardí Sato, patente de invención por veinte años por el resultado industrial trenza plana de cañamo y yute para alpargata, con dos almas de algodón.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.518. D. Eugenio Massou, en Lión (Francia), patente de invención por diez años por un extractor universal continuo ó prensa de movimiento rotativo continuo ó intermitente, aplicable para prensar la uva, orujo, olivas, manzanas, etc.

Expedida en 20 de Noviembre de 1891.

12.519. D. Juan Donnay y Cruzot, de Valencia, patente de invención por veinte años por unas manguillas para carruajes con estrías semicirculares en su parte interior, que denomina nuevo modelo de manguillas Donnay.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891.

12.520. D. Eugenio Guibout, patente de invención por veinte años por un procedimiento para elaborar vino de orujo.

Expedida en 13 de Octubre de 1891.

12.521. D. Oswaldo Hoffmann, patente de invención por veinte años por un procedimiento para devanar los hilos formando madejas de novedad, lo cual se consigue empleando al efecto un aparato especial.

Expedida en 17 de Octubre de 1891.

12.522. D. Francisco Ellery, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los generadores de vapor.

Expedida en 14 de Octubre de 1891.

12.523. Mr. Wilhelm Sdelverrser, de Wiesbaden (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los anunciadores de estación.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.524. D. Juan José Miñano y Sánchez, de Madrid, patente de invención por veinte años por reformas introducidas en un aparato salvavidas para los coches tranvías.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891.

12.525. Sres. D. José Wratitsch y D. Esteban Gergacsevics, patente de invención por veinte años por un teléfono automático.

Expedida en 17 de Octubre de 1891.

12.527. Sres. William Snell Chenhall y William Francis Snell Chenhall, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la solidificación de aceite, minerales, animales y vegetales y fluidos volátiles é inflamables.

Expedida en 16 de Octubre de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	58	Casado	Tuberc. pulmonar.	Santa Isabel, 36	>	26	Hembra	24	Soltera	Sífilis terciaria	Hospital Provincial	>
2	Idem	27	Soltero	Asistolia	Hospital Provincial	>	27	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Plaza de Santa Bárbara, 8	>
3	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Ilustración, 8	>	28	Idem	11 m.	P.	Idem	Aguila, 11	>
4	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Doctor Fourquet, 24	>	29	Idem	3 m.	P.	Idem	La Gasca, 55	>
5	Idem	65	Casado	Bronquitis crónica.	Carr.ª de S. Jerónimo, 31	>	30	Idem	70	Casada	Bronquitis crónica.	Tudescos, 5	>
6	Idem	3 m.	P.	Idem	Atocha, 24	>	31	Idem	70	Viuda	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial	>
7	Idem	1	P.	Catarro bronquial.	Galileo, 29	>	32	Idem	46	Casada	Pleuroneumonía	Idem	>
8	Idem	44	Casado	Broncopulmonía	Rivera Manzanares, 69	>	33	Idem	8 m.	P.	Pulmonía	San Juan, 42	>
9	Idem	68	Viudo	Enfisema pulmonar	Tribulete, 3	>	34	Idem	1	P.	Broncopulmonía	Jorge Juan, 7	>
10	Idem	53	Casado	Catarro asmático	Cabeza, 24	>	35	Idem	1	P.	Idem	Barquillo, 23	>
11	Idem	45	Idem	Pulmonía	Hospital Provincial	>	36	Idem	68	Viuda	Pulmonía	Génova, 3	>
12	Idem	60	Soltero	Enterocolitis	Idem	>	37	Idem	2 m.	P.	Catarro bronquial	Sombrerera, 8	>
13	Idem	53	Casado	Hipertrofia del hígado	Olozaga, 13	>	38	Idem	43	Viuda	Gang. pulmonar	Santa Brígida, 21	>
14	Idem	57	Viudo	Ictericia	Santa Isabel, 45	>	39	Idem	70	Idem	Hepatitis	Maldonadas, 5	>
15	Idem	8	A.	Meningitis	Hospital de la Princesa	>	40	Idem	65	Casada	Hemorragia	Espartinas, 8	>
16	Idem	21	Soltero	Idem	Hospital Militar	>	41	Idem	1	P.	Enterocolitis	Carretera de Andalucía, 7	>
17	Idem	2	P.	Idem	Embajadores, 50	>	42	Idem	37	Soltera	Mal de pott	Santa Isabel, 45	>
18	Idem	7 m.	P.	Idem	Olmo, 7	>	43	Idem	62	Viuda	Conmociones viscerales	Amparo, 88	>
19	Idem	70	Soltero	Prurigo parasitario	Hospital Provincial	>	44	Idem	55	Idem	Derrame seroso	Conde de Aranda, 4	>
20	Idem	1 m.	P.	Imposibilidad	Nuncio, 2	>	45	Idem	25	Idem	Anemia	C.ª de San Pablo, 10	>
21	Idem	42	Casado	No hay datos	Hospital Provincial	>	46	Idem	1	P.	Eclampsia	Amparo, 38	>
22	Hembra	18	Soltera	Fiebre tifoidea	Magallanes, 16	>	47	Idem	16	Soltera	Meningitis	Preciados, 52	>
23	Idem	3	P.	Tos ferina	Olmo, 33	>	48	Idem	8 d.	P.	No hay datos	Espíritu Santo, 12	>
24	Idem	27	Soltera	Tisis tuberculosa	Alcalá, 19	>	49	Idem			Idem		>
25	Idem	31	Casada	Tuberculosis pulmonar	Salitre, 23	>	50	Idem	Feto			Argumosa, 8	>
							51	Idem	Idem			Pizarro, 5	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	2	3
Del aparato respiratorio	9	11	20
Demás enfermedades en general	11	17	28
TOTAL de inhumaciones	21	30	51

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	47	Casado	Fiebre tifoidea	Trafalgar, 21	>	30	Hembra	18 m.	P.	Idem	Pontejos, 10	>	
2	Idem	28	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	>	31	Idem	19	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	
3	Idem	53	Casado	Idem	Caracas, 3	>	32	Idem	76	Viuda	Alferecía general	Idem	>	
4	Idem	1	P.	Idem	Molino de Viento, 21	>	33	Idem	54	Idem	Lesión orgánica	Sagasta, 5	>	
5	Idem	52	Casado	Endocarditis	Palma, 21	>	34	Idem	72	Idem	Fiebre atáxica	Ponciano, 3	>	
6	Idem	54	Idem	Laringitis ulcerosa	Montera, 23	>	35	Idem	30	Idem	Hemorragia a némica	Hospital Provincial	>	
7	Idem	1	P.	Catarro bronquial	Sagunto, 11	>	36	Idem	5	P.	Laringitis	Santa Isabel, 25	>	
8	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Bastero, 21	>	37	Idem	2	P.	Catarro pulmonar	Leganitos, 54	>	
9	Idem	68	Viudo	Catarro senil	Peñón, 21	>	38	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Espíritu Santo, 21	>	
10	Idem	68	Casado	Broncopulmonía	Fe. 6	>	39	Idem	4 m.	P.	Idem	Princesa, 32	>	
11	Idem	68	Idem	Pulmonía doble	Belén, 14	>	40	Idem	2 m.	P.	Idem	Glorieta del puente de Toledo, 1	>	
12	Idem	49	Idem	Bronquitis crónica	Amparo, 6	>	41	Idem	73	Viuda	Catarro pulmonar	Plaza del Rastro, 9	>	
13	Idem	75	Viudo	Broncopulmonía	Progreso, 16	>	42	Idem	66	Soltera	Pulmonía	Venerable Orden Tercera	>	
14	Idem	61	Idem	Bronquitis crónica	Hospital Provincial	>	43	Idem	1	P.	Meningitis	Gato, 4	>	
15	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Plaza del Angel, 2	>	44	Idem	1	P.	Ataque de eclampsia	Ferraz, 55	>	
16	Idem	1	P.	Idem	Valverde, 13	>	45	Idem	59	Viuda	Hemorragia cerebral	Leganitos, 54	>	
17	Idem	1 m.	P.	Idem	Barquillo, 24	>	46	Idem	78	Idem	Reblandecimiento cerebral	Jesús y María, 11	>	
18	Idem	3	P.	Meningitis	Duque de Alba, 2	>	47	Idem	66	Idem	Encefalitis	San Bernabé, 13	>	
19	Idem	4 m.	P.	Idem	San Bernabé, 115	>	48	Idem	83	Idem	Reblandecimiento cerebral	Arenal, 10	>	
20	Idem	1	P.	Idem	Malasaña, 20	>	49	Idem	67	Idem	Derrame seroso	Atocha, 145	>	
21	Idem	5 m.	P.	Idem	Arenal, 11	>	50	Idem	19 m.	P.	Raquitismo	Cardenal Cisneros, 71	>	
22	Idem	2	P.	Idem	Postigo de San Martín, 6	>	51	Idem	2	P.	Eclampsia	Alonso del Barco, 4	>	
23	Idem	69	Casado	Derrame seroso	Mendizábal, 49	>	52	Idem	60	Casada	No hay datos	Mayor 117	>	
24	Idem	6 m.	P.	Idem	Casino, 4	>	53	Idem	Feto			Embajadores, 39	>	
25	Idem	42	Soltero	Periencefalitis	Plaza Antón Martín, 42	>								
26	Idem	34	Idem	Idem	Hospital Provincial	>								
27	Idem	1	P.	Epilepsia con parálisis	Barquillo, 18	>								
28	Varón	Feto			Serrano, 24	>								
29	Hembra	11 m.	P.	Sarampión	Luchana, 43	>								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	>	2	2
Tuberculosis	3	1	4
Del aparato respiratorio	9	7	16
Demás enfermedades en general	16	15	31
TOTAL de inhumaciones	28	25	53

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 7.938'11 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio fecha, publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma,) 49—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—José Crucet, sin señas.
Burgos.—Josefa Deacal, Olivar, 25, segundo.
Bogotá.—Gracia, sin señas.
Navalcarnero.—Cordero, Morejón, 6, principal.
Toledo.—Emilio Gregorio, Cruz, 32, principal.
Valencia.—Campo, Plaza Rey, 5.
Santiago.—Bernardo Maix, Fuencarral, 28, segundo.
París.—Artazcoz, sin señas.
Vigo.—Apastón, idem.

SUR

Bilbao.—Juan Miguel Jodar, Santa María, 10, entresuelo izquierda.

ESTE

Puerto de Santa María.—Viuda Ubago, Lista, 2.
Alicante.—Garay, Villanueva, 17.
Tánger.—Carlos Sánchez, Conde de Aranda, 5.
Torrelaguna.—Sr. Barrios, Columela, 8.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Belfia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de tornillos de latón y tachuelas de cobre necesarias en la segunda agrupación para obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 5.933'43 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 190 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 590 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuro del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de tornillos de latón y tachuelas de cobre necesarias en este Arsenal para el crucero *Alfonso XIII*, se compro-

mete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 26 de Enero de 1892.—El Secretario, Carlos Lezama. 37—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Manuel Alenda Castillo, primer Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el sargento D. Vicente González Aguiar por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento D. Vicente González Aguiar, natural de Monforte, parroquia de la Regua San Dionisio, Ayuntamiento de Monforte, Concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindad en Monforte, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, hijo de Benigno González y Antonia Aguiar, de edad de veinte años y tres meses, de estado soltero, de oficio estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, de estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, donde se aloja el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Vicente González Aguiar, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Alfonso XII, donde se aloja el indicado regimiento de Zamora, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 16 de Enero de 1892.—El Juez instructor, Manuel Alenda.—Ante mí, el Secretario, José Indó. 61—M

D. Francisco González Ugarte, primer Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el sargento Nicasio Fernández Estévez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento Nicasio Fernández Estévez, natural de la Mezquita, en la parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de la Mezquita, en la provincia de Orense, hijo de Castor y de Gerarda, de edad veintidós años, un mes y diez y siete días, de estado soltero y de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Alfonso XII de esta capital, donde se aloja el expresado regimiento, á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicasio Fernández Estévez, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Alfonso XII, adonde se aloja el indicado cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 16 de Enero de 1892.—Francisco González. 62—M

HUELVA

D. Carlos Díaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Hipólito Pomier Canonade, paisano súbdito francés, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Magan, departamento de Charente, de oficio jornalero, hijo de Francisco y de María, y dedicado habitualmente en esta Nación á implorar por los pueblos la caridad pública, sin vecindad conocida, á cuyo individuo, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, estoy sumariando por el delito de insulto y maltrato de obra á fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que desde luego se presente en este Juzgado ó cuartel de San Francisco de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndosele el perjuicio que haga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Huelva 19 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Díaz.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Juan Romero. 68—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado á virtud de

denuncia del Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio, sobre injurias y calumnia en cierto escrito, promoviendo recurso de queja contra el Juez de primera instancia de Totana, se cita á D. Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, de treinta y tres años de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Barquillo, número 45, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que sin falta alguna y dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre el mencionado hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 22 de Enero de 1892.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—402

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en causa que en este Juzgado y actuación del refrenda se continúa por lesiones, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Fernández, soltero, de doce años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de la Higuera y que residía en Puente Genil, de donde se ha ausentado en unión de su madre, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Moreno Fernández, poniéndolo en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 22 de Enero de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—427

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos González, Secretario que ha sido del Juzgado municipal y Ayuntamiento de Canillas, vecino de Madrid, en la calle de Montealeón, y empleado que se supone ha sido en la Delegación del Uruguay, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por extravío de varias hojas de un expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de referido Carlos González.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Enero de 1892.—José María Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—428

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Andrés Salas Sánchez, de esta vecindad, hortelano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de panizo á D. Antonio Acosta.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á los fines expresados.

Dada en Almería á 21 de Enero de 1892.—Andrés Moreno.—El Escribano, Francisco Pérez Aznar. J—429

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos individuos desconocidos, uno de ellos de estatura regular, color moreno, vestía sombrero, blusa de tela azul, pantalón rayado y alpargatas, y otro de estatura baja, pelo rubio, con gorra y alpargatas, blusa ablandada con listas, pantalón de tela rayado, color café, ambos como de veinticuatro años, llevando el primero una escopeta; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por lesiones á Juan Martín Ojeda, cuyo hecho tuvo lugar al sitio de los Toruños, término de Cortegana, el 10 de Diciembre último.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de indicados sujetos, y en su caso lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Aracena á 21 de Enero de 1892.—Lorenzo de las Heras.—José Lozano. J—430

ASTUDILLO

D. Francisco Santos Bustillo, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta dicha villa y su partido.

Participo que por D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el 10 de Agosto del año de 1890, hasta el día 15 de Diciembre del propio año en que cesó, se ha promovido expediente de devolución de la fianza, á cuyo efecto, se hace público por medio del presente quinto edicto á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Dado en Astudillo á 21 de Enero de 1892.—Francisco Santos.—Basilio Ordoner. J—403

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Simón Eladio Hernández Torrado, alias Pataco, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Nogales, de esta vecindad, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, que habita en la casa núm. 65 de la calle de San Agustín, para que en el término de quince días, á

contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Badajoz á 10 de Enero de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—456

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernabela López Mareca, vecina de Jodar, en las cuevas de Vista Alegre, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber lo acordado por la Audiencia de lo criminal de Ubeda en auto dictado en la causa seguida contra Isabel Luque Pereda sobre lesiones; apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á 22 de Enero de 1892.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—404

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, con providencia de ayer, dictada en méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio que D. Lorenzo Serra, D. Joaquín Parellada y D. José Roca, curadores de los menores D. Isidro, D. Joaquín, D. Antonio, D. Arturo, Doña Rosa, Doña Josefa y Doña Mercedes Amat y Pons, siguen contra D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Villarrubi, se requiere á éstos por medio del presente para que dentro del término de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada; bajo apercibimiento que si no lo verifican se sacarán á sus costas.

Y para que llegue á conocimiento de los expresados padre é hijo D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Villarrubi, se publica el presente edicto en Barcelona á 26 de Enero de 1892.—Por disposición del Sr. Juez, y por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—1343

BETANZOS

D. Miguel Castellota y Olmedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Hago notorio que la noche del 19 al 20 de Diciembre próximo pasado han sido robados de la iglesia parroquial de San Mamed de Bragad, término municipal de Cesuras, en este partido, los efectos siguientes:

- Un copón de plata dorada.
Unos pendientes de plata.
Un aderezo y un rosario también de plata dorada.
Seis candeleros de metal blanco de media vara de altura, con su crucifijo.
Un crucifijo también de metal blanco.
Dos juegos de crismeras, uno de plata dorada y otro de metal blanco.
Un portaviático de plata dorada con su bolsa y mesa de corporales.

Un juego de albas de hilo con buenos encajes, y el raso blanco y encarnado de un pendón.

Un terno con su capa de raso color negro en buen uso. Otro terno de raso encarnado.

Y un incensario con su naveta de metal blanco.

Y para que se proceda por los individuos de la policía judicial á la ocupación de los referidos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Betanzos 17 de Enero de 1892.—Miguel Castellote.—De orden de S. S., Manuel Martínez. J—407

LORCA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Salvador Herrando y Sancho, de estado viudo, de sesenta y seis años de edad, natural de Zaragoza, domiciliado en la villa de Aguilas, provincia de Murcia, donde falleció intestado el día 26 de Noviembre último, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos; haciéndose constar que han solicitado la declaración de tales herederos Doña Prudencia y Doña Francisca Herrando y Sancho, hermanas del D. Juan Salvador, y sus sobrinas Doña María y Doña Blasa Travera Herrando, hijas de su otra hermana Doña Matea.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lorca á 23 de Enero de 1892.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Gregorio Bejarano. X—1344

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte, dictada en diligencias pendientes para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Dolores Casalengua Gastán, que ha habitado en la calle del Molino de Viento, número 7, piso cuarto izquierda, para que el día 2 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección tercera, de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida contra Josefa Saiz Oria por hurto; apercibiéndola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1892.—V. B.—Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—501

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Jordán Cortés, natural de Ecija, de este vecindario, en la calle Matavacas, núm. 41, viudo, panadero, de veintiséis años de edad, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para que preste declaración en el sumario que se instruye

por consecuencia de la lesión que le infirieron en la tarde del 25 de Junio último al sitio de la calle de la Imagen de esta ciudad, y para que sea reconocido por los Forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Enero de 1892.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—514

SOLSONA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no tener domicilio conocido, se llama y busca al procesado Casimiro Morelló y Viló, hijo de Casimiro y de Filomena, de treinta y tres años de edad, natural de Salardu, de ignorado paradero y domicilio, de oficio barbero, sin que consten otras señas sino que tiene el cuello torcido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él instruyo sobre hurto de un perro, entendiéndose el plazo de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Casimiro Morelló y Viló, y caso de encontrarlo, sea conducido á este Juzgado.

Solsona 18 de Enero de 1892.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro María Montaña. J—376

SOS

D. Pedro Iso, Juez Municipal de esta villa, ejerciendo funciones de Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Gabarre Jiménez, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido por haberse decretado la prisión provisional del mismo, con motivo de no haber podido ser citado para que compareciera ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio al juicio oral señalado para el 22 de Diciembre último, en causa contra el mismo sobre lesiones, á virtud de haberse ausentado del punto donde residía é ignorar el en que actualmente tenga su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del indicado Angel Gabarre, y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sos á 14 de Enero de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Señas de Angel Gabarre.

Natural de Tarazona, vecino de Farasdués, de treinta y tres años, casado, tratante en caballerías, estatura un metro 70 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, con una cicatriz en el lado derecho de la barba. J—321

TORTOSA

D. Luis Lluís Dolz, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Peregrin Carles y Jordán, de oficio panadero, el cual usa bigote algo rubio, de estatura alta, de buenas carnes, de treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste de gorra, blusa y pantalón oscuro, alpargatas blancas de cáñamo, con la cara en forma de zapato, vecino que fué del pueblo de Burriana, del que se ausentó hace sobre dos meses y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa de harina por valor de 8.601 pesetas 25 céntimos á la razón social José Pons é Hijos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), le exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del mencionado Peregrin Carles y Jordán.

Dado en Tortosa á 19 de Enero de 1892.—Luis Lluís Dolz.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—396

TREMP

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Melet, Alcalde de Vilamitjana, cuyo segundo apellido, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días de ser publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad, para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo sobre malversación de fondos, y le prevengo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Melet, disponiendo su conducción á mi Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Tremp á 16 de Enero de 1892.—Leonardo Recuenco.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—343

VALENCIA DE DON JUAN

D. Juan Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Esteban Fernández, vecino de Villaquejida, y cuyas otras circunstancias se ignoran, para que el día 28 del actual, á las diez de su mañana, comparezca como testigo en la Audiencia de lo criminal de León para asistir á las sesiones del juicio oral, que dan comienzo en dicho día en la causa instruida contra Quintiliano González y otros tres por lesiones á Liberto Morán, domiciliados

en Villaquejida; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á 17 de Enero de 1891.— Jesús Fernández Lomana.—El Escribano, Manuel González Alvarez, por Ramírez. J—400

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, se siguen autos declarativos sobre reivindicación de los bienes que, procedentes de la Obra pía que fundó Mosen Pedro Vicente Carrillo y Salvador, Presbítero, Beneficiado que fué de esta Santa Iglesia Catedral, poseen varios particulares, y entre ellos Doña Joaquina y D. José Deler y Morera, hermanos, vecinos de esta capital; Doña María del Sagrario, consorte de D. José Colón, también de este domicilio, y los herederos de D. Francisco Mateo y de D. Mariano Pedrer.

Personándose en los autos el Procurador que fué de estos Tribunales D. Fernando Ibáñez, en nombre de los expresados señores y otros, se le tuvo por parte y siguieron las diligencias entendiéndose con el mismo, pero habiendo ocurrido su fallecimiento, no se personó nuevo Procurador que representase á aquellos demandados; y por ello, á instancia del Procurador D. Tomás Guzmán, en el día 14 de Febrero de 1885, se acordó la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito en lo principal, hágase saber á los demandados que se mencionan, y cuya representación asumía el difunto Procurador D. Fernando Ibáñez, que dentro de nueve días elijan otro que les represente con poder bastante; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

En su consecuencia, el Abogado del Estado ha solicitado, y he acordado que la providencia inserta se notifique por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los expresados hermanos Doña Joaquina y D. José Deler y Morera, á D. José Colón, como marido y legal administrador de Doña María del Sagrario, y á los herederos de D. Francisco Mateo y D. Mariano Pedrer.

Y llevando á efecto lo acordado, expido el presente edicto para la notificación de los interesados, á quienes prevengo que dentro de los quince días hábiles, siguientes al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, deben personarse en los autos por medio de Procurador que reemplace al difunto D. Fernando Ibáñez; pues pasado dicho término sin que lo verifiquen, seguirán en su rebeldía el curso correspondiente, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su representación.

Dado en Valencia á 19 de Enero de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. 23—P

VILLENA

D. Lino Torres y García Otazo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Puig, alias Petrolero, cuyas demás señas y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se instruye sobre expiación de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villena á 18 de Enero de 1892.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—348

VITIGUDINO

D. Carlos Diaz Flores, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que con fecha 4 del presente mes ha cesado, por jubilación, mediante haber cumplido la edad reglamentaria, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido de Vitigudino, el que en propiedad la desempeñaba D. Juan Matias Bernalt y Hernández; por lo cual se cita por el presente á todos cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que en el término de seis meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de este anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este dicho Juzgado á ventilarlo.

Dado en Vitigudino á 16 de Enero de 1892.—Carlos Diaz Flores.—Por su orden, Juan González. J—378

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el 30 de Enero de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Posetas, and Depósitos. Rows include Acciones, Accionistas, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Deudores diversos, Cupones al cobro, Mobiliario, Gastos de instalación, Gastos generales, and Depósitos (En garantía, En custodia, Necesarios).

